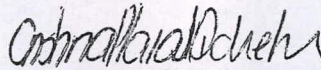


costo de la prueba de ADN, lo cual redundará en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de lograr el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación.

Atentamente,



CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General



Proyectó: Leticia Rueda / Revisó: Viridiana Espejo, Valeria Niño, Martha Patricia Manrique Soacha, Luis Antonio Guerrero Benavides/ Aprobó: Lisa Cristina Gómez Camargo, Luz Karime Fernández Castillo



BIENESTAR FAMILIAR
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PRESIDENCIA

10000

2017 ABR 20 P 12:31

000000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-195176-0101
 Fecha: 2017-04-19 12:08:38
 Enviar a: MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
 No. Folios: 2

Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA
 REGISTRO

Doctora
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
 Presidenta Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 12 No. 7-65 - Palacio de Justicia
 Bogotá D.C.

F=2
 EXPCSS17
 1889

ASUNTO: Solicitud alcance / adición Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007

Reciba un cordial saludo

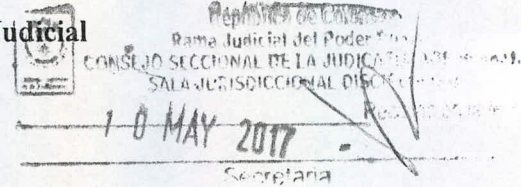
De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al momento de proferir la sentencia respectiva, en los procesos de filiación en los que se haya ordenado la práctica de la prueba de ADN, el juez dispondrá la obligación del reembolso del costo de la prueba por parte de quien sea declarado padre o madre, siempre y cuando no se le haya concedido el amparo de pobreza, valor que debe ser reembolsado al ICBF, por ser la entidad designada para tal fin. Esta disposición, se encuentra desarrollada en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 "por medio del cual se regula la solicitud de la prueba de ADN en los procesos de filiación", y establece que el Secretario del Despacho remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección Regional del ICBF que corresponda.

El Acuerdo No. PSAA07 establece en el artículo 6° lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba.

No obstante lo anterior, se presentan dificultades con el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, dado que aun cuando se dispone en la sentencia el reembolso de dicho valor, no se remite a tiempo copia de la sentencia a la Regionales ICBF, para así poder efectuar el cobro correspondiente, ya que en muchos casos se realiza mucho tiempo después de haber quedado ejecutoriado el fallo (meses o incluso años después).

Así mismo, es importante señalar que en muchos casos en los que se remite copia de la sentencia a la respectiva Regional ICBF, no se suministra información suficiente para ubicación del deudor o los datos que aportan ya no se encuentran actualizados teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Página 1 de 3



Bogotá, D. C., viernes, 05 de mayo de 2017
OAIO17-417
Expcsj17-1889

Señores (as)
MAGISTRADOS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Asunto: Solicitud

Estimados Señores (as) Magistrados:

De manera atenta y dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de la Presidencia de esta Corporación con Radicado Expcsj17-1889 procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio S-2017-195176-0101 de abril 19 de 2017 con anexos, suscrito por la Doctora CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recibido en correspondencia de esta corporación el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta:

"De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al momento de proferir la sentencia respectiva, en los procesos de filiación en los que se haya ordenado la práctica de la prueba de ADN, el juez dispondrá la obligación del reembolso del costo de la prueba por parte de quien sea declarado padre o madre, siempre y cuando no se le haya concedido el amparo de pobreza, valor que debe ser reembolsado al ICBF, por ser la entidad designada para tal fin. Esta disposición, se encuentra desarrollada en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 "por medio del cual se regula la solicitud de la prueba de ADN en los procesos de filiación", y establece que el Secretario del Despacho remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección Regional del ICBF que corresponda.

El Acuerdo No. PSAA07 establece en el artículo 6° lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba"

"se solicita analizar la posibilidad de generar un comunicado dando alcance o ampliación al contenido del artículo 6° del Acuerdo citado, en el cual se incluyan los aspectos señalados, y darlo a conocer por el medio más efectivo a las autoridades competentes a nivel nacional, en virtud de la necesidad de lograr la eficacia del reembolso del costo de la prueba de ADN, lo cual redundará en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de lograr el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación".

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia.





C I R C U L A R CSJBTC17-63

FECHA : miércoles, 19 de julio de 2017

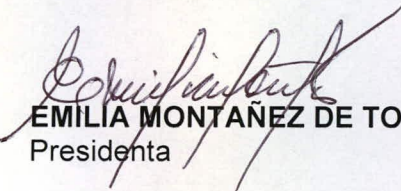
PARA : **JUECES DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
MAGISTRADOS SALA DE FAMILIA**

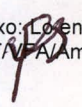
DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "COMUNICA OFICIO"

Con un cordial saludo de la manera más atenta me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, copia del oficio No OAIO17-417 del 05 de mayo de 2017, suscrito por la doctora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, mediante el cual: *"se solicita analizar la posibilidad de generar un comunicado dando alcance o ampliación al contenido del Artículo 6 del Acuerdo citado, en el cual se incluyan los aspectos señalados, y darlo a conocer por el medio más efectivo a las autoridades competentes a nivel nacional, en virtud de lograr la eficacia del reembolso del costo de la prueba de ADN, lo cual redundara en beneficios para más niños y niñas y adolescentes de nuestro país, además de logra el restablecimiento de su derecho a la identidad en su elemento Filiación"*.

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo:  enunciado en tres (3) folios
EMT/VFA/Amrh